

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI
1
Resolución N° 75/2021

Informe País por País - Se prorroga hasta el 28 de febrero de 2021, el plazo para presentación del informe correspondiente a ejercicios finalizados desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de enero de 2020.

(282*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 19 de enero de 2021

VISTO: la Resolución N° 094/2019, de 4 de enero de 2019.

RESULTANDO: I) que la norma referida estableció las formas, condiciones y plazos en que los sujetos pasivos obligados deberán presentar el Informe País por País a que refiere el primer inciso del artículo 46 ter del Título 4 del Texto Ordenado 1996;

II) que en su numeral 8°) establece que el referido informe debe ser presentado dentro de los doce meses del siguientes al cierre del ejercicio de informe.

CONSIDERANDO: que los contribuyentes con cierres de ejercicio de informe desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de enero de 2020, han visto dificultado el cumplimiento en plazo de sus obligaciones relativas a la presentación del Informe País por País.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 70 del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988.

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

1º) Prorrógase hasta el 28 de febrero de 2021, el plazo establecido en el numeral 8°) de la Resolución N° 094/2019 de 4 de enero de 2019, para la presentación del Informe País por País correspondiente a ejercicios finalizados desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de enero de 2020.

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

2

Resolución N° 77/2021

Vencimiento de obligaciones tributarias - Prórroga.

(283*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 19 de enero de 2021

VISTO: el artículo 32° del Código Tributario, el artículo 1° del Decreto 93/020 de 13 de marzo de 2020, que declara el estado de emergencia nacional sanitaria como consecuencia de la pandemia

originada por COVID - 19, y la Resolución N° 2401/2020 de 17 de diciembre de 2020.

RESULTANDO: I) que el mencionado artículo 32° del Código Tributario establece que las prórrogas y demás facilidades podrán concederse cuando a juicio del organismo recaudador existan causas que impidan el normal cumplimiento de la obligación;

II) que la referida pandemia ha provocado que los sujetos pasivos de los tributos administrados por la Dirección General Impositiva vean dificultado el normal cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

III) que la Resolución citada establece los plazos para la presentación de las declaraciones juradas y pagos de los impuestos para el presente año.

CONSIDERANDO: que la situación de emergencia nacional sanitaria amerita el otorgamiento de una prórroga a determinados vencimientos.

ATENTO: a lo expuesto, y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas,

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

1º) Los sujetos pasivos comprendidos en los ordinales 2 y 3 del numeral 1º) de la Resolución N° 2401/2020 de 17 de diciembre de 2020, excepto aquellos gestionados por la División Grandes Contribuyentes, cuyas ventas, servicios y demás rentas brutas del ejercicio anterior hubieran originado rentas gravadas por un monto que no supere las UI 6.000.000 (Unidades Indexadas seis millones), podrán abonar las obligaciones que se detallan en el inciso siguiente, correspondientes al mes de **diciembre de 2020**, en el mes de febrero del año 2021.

Las obligaciones incluidas en el inciso anterior serán las que se detallan a continuación:

- i. los pagos a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) a que refieren los artículos 165 y 170 del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007,
- ii. los pagos a cuenta del Impuesto al Patrimonio (IP) previstos en el segundo inciso del artículo 5 del Decreto N° 30/015 de 16 de enero de 2015,
- iii. los pagos a cuenta del Impuesto de Control de las Sociedades Anónimas (ICOSA) previstos en el artículo 9 del Decreto N° 450/002 de 20 de noviembre de 2002;

A efectos de lo dispuesto en el presente numeral, se deberá considerar la cotización de la Unidad Indexada (UI) al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.

Lo dispuesto en el presente numeral no incluye a las obligaciones mensuales prorrogadas en la Resolución N° 2377/2020 de 15 de diciembre de 2020, cuyo vencimiento se verifica en el mes de enero del presente año.

2º) Los plazos establecidos en el numeral anterior, vencerán conforme a las fechas previstas en el cuadro general de vencimientos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de cada sujeto pasivo.

3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página Web.
Cumplido, archívese.
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

